000593/2015

----Trelew, de marzo de 2016.----------

----**VISTO:** ----------

--- El recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 28, contra la regulación de honorarios dispuesta a fs. 26.----------

-- **Y CONSIDERANDO**:----------

- I.- A fs. 26, el juez de grado reguló honorarios a favor de los Dres. C. y C. por sus actuaciones en el presente expediente, al haber cesado su actuación con anterioridad al dictado de la sentencia, en la cantidad de diez (10) JUS, con más el 30% por mandato y el IVA correspondiente; sin perjuicio de un posterior reajuste al finalizar el proceso.----------

--- II.- A fs. 28 la regulación de honorarios fue apelada por la Sra. María Celeste Gutiérrez y el Sr. Boris Norman Thomas, según ratificación de este ultimo de fs. 33 y concedida por el Tribunal de grado a fs. 34, por considerarlos elevados. ---------- III.- Que la regulación de honorarios apelada corresponde a la actuación de los Dres. R. C. y C. A. C., en su carácter de apoderados de la actora M. C. G., en un proceso de demanda por alimentos, en el que se reclamó la suma de $ 4.000 mensuales a favor del menor O. T..----------

---------- Que en la presente causa, los Dres. C. y C. han actuado en la primera de las etapas de este proceso especial, según el art. 40 de la Ley XIII Nº 4 (antes Ley 2200), dado que presentaron demanda de alimentos a fs. 9/12vta., así como acompañaron cédula de notificación nº 646/14, agregada a fs. 20/21 vta., donde notificaron de la demanda al demandado B. N. T..---------- Siguiendo la Ley de Aranceles para regular honorarios se toma en cuenta la mitad del monto del proceso (art. 5º, inc. a), que en este caso está comprendido por la suma que se pretende por el período de doce meses, según los parámetros de los arts. 19 y 24 de la misma norma, totalidad que arroja un monto de $ 24.000. De aplicarse los porcentajes establecidos por el art. 6º de la ley citada sobre este monto, se arribarían a importes que no superan el mínimo establecido por el art. 7 de la misma norma; esto es 8 JUS por cada una de las etapas del proceso. ----------

---------- En tal contexto entonces, entiende este Tribunal que los honorarios fijados por el juez a quo son altos, motivo por el cual se revocará el decisorio de grado en este punto. Ello en tanto, considerando las pautas antes señaladas, el mínimo legal establecido, y la actuaciones de los letrados en el proceso hasta la culminación de su actuación, cotejando la regulación de grado en función de la importancia y extensión de las labores desarrolladas en la instancia, el carácter con que se actuó, las etapas efectivamente cumplidas y el resultado obtenido en el litigio, efectivamente la regulación de fs. 26 no justificó un apartamiento del mínimo legal; máxime si se considera el incremento del

30% por mandato.----------

--- En conclusión, corresponde revocar la resolución de fs. 26, y fijar como honorarios de los Dres. C. y C. la cantidad de ocho (8) JUS con más el 30% de incremento por mandato y el IVA en caso de corresponder, sin perjuicio del posterior reajuste que pudiere corresponder al terminar el proceso.---------- Finalmente, en cuanto hace a la mención que realiza el apelante respecto de la distribución de costas, es dable advertir que dicha cuestión no fue aún sometida al examen y decisión del Juzgado de primera instancia, lo que impide su tratamiento y resolución en la Alzada (art. 280 C.P.C.C.).----------

En su mérito, la sala “A de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**:----------

-- I. Revocar la regulación de honorarios efectuada a los Dres. R. C. y C. A. C., en la resolución de fs. 26, dictada en fecha 22 de Octubre de 2015.----------

-- II. Regular los honorarios de los Dres. R. C. y C. A. C. por su actuación en primera instancia en la cantidad de ocho (8) JUS con más el 30% de incremento por mandato, sin perjuicio del posterior reajuste que pudiere corresponder al terminar el proceso (arts. 5, 6, 7, 40 de la ley XIII, Nro. 4), con más el IVA si correspondiere.----------

III. Sin costas por la materia.----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

MARCELO J. LÓPEZ MESA
JUEZ DE CÁMARA

NATALIA I. SPOTURNO
PRESIDENTE

CARLOS A. VELÁZQUEZ.
JUEZ DE CÁMARA

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DEL AÑO 2015 SIF. Conste.-

JOSÉ PABLO DESCALZI.
SECRETARIO.